

37,553  
37,553  
Colombia  
5/27

DEC- 22152

Santo Domingo, D. N.  
10 de septiembre de 1962.

Señor Embajador:

Tengo el agrado de avisar recibo a Vuestra Excelencia de la atenta nota No. 177, de fecha de hoy, por medio de la cual se sirve informar que el ilustrado Gobierno de Colombia ha tenido a bien otorgar su asentimiento al siguiente Acuerdo relacionado con la supresión de visado en pasaportes diplomáticos y oficiales, bajo las siguientes condiciones:

1.- Los titulares de Pasaporte Diplomático colombiano pueden dirigirse a la República Dominicana sin necesidad de visado, tanto en tránsito como por un período ilimitado, siempre que el documento haya sido expedido o revalidado con posterioridad a esta fecha.

2.- Los titulares de Pasaporte Diplomático dominicano pueden dirigirse a Colombia sin necesidad de visado, tanto en tránsito como por un período ilimitado, siempre que el documento haya sido expedido o revalidado con posterioridad a esta fecha.

3.- Los titulares de Pasaporte Oficial colombiano o de documento equivalente pueden dirigirse a la República Dominicana sin necesidad de visado, para una permanencia hasta de tres meses, siempre que el documento haya sido expedido o revalidado con posterioridad a esta fecha.

.....

4.- Los titulares de Pasaporte Oficial dominicano o de documento equivalente pueden dirigirse a Colombia sin necesidad de visado, para una permanencia hasta de tres meses, siempre que el documento haya sido expedido o revalidado con posterioridad a esta fecha.

5.- La limitación de orden temporal establecida en los artículos 3o. y 4o. no se aplicará al personal administrativo que preste servicio en las respectivas representaciones diplomáticas y consulares y que haya sido debidamente acreditado.

6.- Sin perjuicio de las exoneraciones expresamente acordadas para el personal de las respectivas representaciones diplomáticas y consulares, la supresión del visado, tal como se ha previsto en las presentes disposiciones, no dispensa a sus beneficiarios de observar las leyes y reglamentos vigentes en el otro país respecto del ingreso, permanencia y salida de dicho personal.

7.- Estas disposiciones entrarán en vigor para las dos partes, el día 7 de noviembre de 1962, sin limitación de tiempo. Cada una de las partes contratantes conserva, sin embargo, la facultad de denunciar el Acuerdo mediante un preaviso de dos meses."

En respuesta, tengo a bien comunicar a Vuestra

.....

- 3 -

Vuestra Excelencia que mi Gobierno, al igual que el ilustrado Gobierno de Colombia, se ha complacido en emitir su aprobación al referido Acuerdo sobre supresión de visado para pasaportes diplomáticos y oficiales, el cual se halla transcrito precedentemente.

Hago provecho de esta oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

J. A. Bonilla Atilas,  
Secretario de Estado de Relaciones  
Exteriores.

Su Excelencia  
Jesús Larate Moreno,  
Embajador Extraordinario y Plenipoten-  
ciario de Colombia,  
SANTO DOMINGO.

JCM/crp.

Santo Domingo, septiembre 10 de 1902

Señor Secretario:

37.553

Seguendo instrucciones de mi Cancillería, tengo el honor de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia que el Gobierno de Colombia está dispuesto a concluir con el Gobierno de la República Dominicana un Acuerdo sobre supresión de visados en Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, en las siguientes condiciones:

1 - Los titulares de Pasaporte Diplomático colombiano pueden dirigirse a la República Dominicana sin necesidad de visado, tanto en tránsito como por un período ilimitado, siempre que el documento haya sido expedido o revalidado con posterioridad a esta fecha.

2 - Los titulares de Pasaporte Diplomático dominicano pueden dirigirse a Colombia sin necesidad de visado, tanto en tránsito como por un período ilimitado, siempre que el documento haya sido expedido o revalidado con posterioridad a esta fecha.

3 - Los titulares de Pasaporte Oficial colombiano o de documento equivalente pueden dirigirse a la República Dominicana sin necesidad de visado, para una permanencia hasta de tres meses, siempre que el documento haya sido expedido o revalidado con posterioridad a esta fecha.

4 - Los titulares de Pasaporte Oficial dominicano o de documento equivalente pueden dirigirse a Colombia sin necesidad de visado, para una permanencia hasta de tres meses, siempre que el documento haya sido expedido o revalidado con posterioridad a esta fecha.

5 - La limitación de orden temporal establecida en los artículos 3 y 4 no se aplicará al personal administrativo que presta servicio en las respectivas representaciones diplomáticas y consulares y que haya sido debidamente acreditado.

6 - Sin perjuicio de las exoneraciones expresamente acordadas para el personal de las respectivas representaciones diplomáticas y consulares, la supresión del visado, tal como se ha previsto en las presentes disposiciones, no dispensa a sus beneficiarios de observar las leyes y reglamentos vigentes en el otro país, respecto de ingreso, permanencia y salida de dicho personal.

7 - Estas disposiciones entrarán en vigor para las dos partes el día 7 de noviembre de 1963, por término de diez años. Cada una de las Partes contratantes conserva, sin embargo, la facultad de denunciar el Acuerdo mediante un preaviso de dos meses.

La presente Nota y la respuesta mediante la cual

de la República Dominicana serán consideradas como substitutivas de un Acuerdo sobre la materia entre los dos Gobiernos.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración,

A Su Excelencia  
Señor José Antonio Bonilla Arias  
Secretario de Relaciones Exteriores  
de la República Dominicana,

LA CIUDAD